

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.467.233 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX, nombrada mediante Resolución No. 0628 del 5 de agosto de 2013, posesionada mediante Acta No. 34 del 12 de agosto de 2013, delegada para suscribir Convenios y Contratos de conformidad con el numeral 4 del artículo 3º de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, "*Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX*", y quien en la mencionada calidad **actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-** entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 899.999.035-7, y quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y de otra parte, **CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.734.201 expedida en Bogotá, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe Estudio Previo suscrito por la Vicepresidente de Crédito y Cobranza del **ICETEX** de fecha 20 de enero de 2014, donde se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales especializados para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que actualmente se adelanta, teniendo en cuenta que en esta oportunidad serán seleccionadas (6) seis casas de cobranza. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, "*cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales*", se adelantó proceso de contratación directa. **3.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por **CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA** se estableció que cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el **ICETEX**. **4.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, y por parte de la Secretaria General, quien a su vez emitió el Formato de Calificación de Competencias Organizacionales y Funcionales, deja constancia escrita que **CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA** es persona idónea para ejecutarlo. **5.** Que mediante Acta de comité de contratación No. 2014/02 de fecha 10 de enero de 2014, la Secretaria General presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsables y analizadas y estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso. **6.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-155 del 24 de enero de 2014, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$29.241.562,00) MCTE.** Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX**, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.-** Contratar la Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el **ICETEX.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados será por siete (7) meses, termino contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLÁUSULA TERCERA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados es hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$29.241.562,00) MCTE.** **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.-** El **ICETEX** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.177.366,00) M/CTE** cada uno, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales especializados (mes o fracción de mes). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vi)** Acreditar

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el **ICETEX**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP – EF – 2014 – 155 del 24 de enero de 2014, Rubro G312001020600012 **HONORARIOS VCC** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del **ICETEX. 2.** Presentar los informes requeridos para el seguimiento de las tareas encomendadas. **3.** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante la ejecución del contrato, esta obligación deberá ser cumplida por **EL CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato suscrito con el **ICETEX** cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la información confidencial no podrá ser divulgada por **EL CONTRATISTA**, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **4.** Una vez finalice el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **5.** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013), sus procedimientos, circulares y políticas. **6.** Entregar inventariadas al Archivo Central del **ICETEX** y/o a quien ejerza las funciones de Supervisor del Contrato, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **7.** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser necesario, para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 **EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato autoriza al **ICETEX** el descuento y pago de los aportes de seguridad social, sin que ello genere relación laboral. El pago de los aportes en salud y pensiones correspondientes al primer y último período del plazo pactado en el contrato, se hará en forma directa por **EL**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

CONTRATISTA. Así mismo, en caso de cesión del contrato, el cesionario deberá realizar dichos pagos respecto de su primer y último período del plazo. **EL CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Coordinación del Grupo de Talento Humano del **ICETEX**, la EPS y el Fondo de Pensiones a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando **EL CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la Coordinación del Grupo de Talento Humano del **ICETEX** con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **8.** Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato en la oportunidad requerida por el **ICETEX**, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **9.** Cumplir con las normas y/o procedimientos que sobre el tema en Salud Ocupacional y medio ambiente establezca **EL CONTRATANTE**. **10.** Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por el **ICETEX** y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del **ICETEX** en tiempo real. **11.** Realizar el trámite correspondiente ante el Grupo de Talento Humano para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y las normas que la reglamenten, y deberá dar estricto cumplimiento al mismo, lo cual será verificado por el **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar como mínimo las siguientes actividades: **1.** Realizar el seguimiento, control y medición de dos (2) casas de cobranza asignadas para su gestión. **2.** Presentar los informes de gestión y los entregables que requiera el **ICETEX** a través del Supervisor del Contrato. **3.** Las demás que le sean asignadas por quien ejerza la función de la Supervisión del Contrato y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados **EL ICETEX** se obliga a: **1)** Pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.-** **EL ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través del funcionario que designe la

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

Vicepresidente de Crédito y Cobranzas del **ICETEX**, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones:

- a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato.
- b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato.
- c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas.
- d)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.
- e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
- f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por **EL CONTRATISTA**.
- g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ICETEX** se reserva el derecho de exigir a **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales.

DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del **ICETEX**, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

- A) CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

"Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX"

ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA.

“Prestación de Servicios Profesionales para adelantar las gestiones de seguimiento y control de las casas de cobranza para la gestión de cobro de la cartera Pre jurídica y Jurídica, seleccionadas en el proceso de contratación que adelanta el ICETEX”

contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del **ICETEX**, y en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales especializados contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los

24 ENE 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONTRATISTA

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Vicepresidente de Crédito y Cobranza
Delegada **ICETEX**

CARLOS LEONARDO CAICEDO MOJICA

Elaboro: Monica Roberto Gonzalez- Profesional Especializado Secretaria General-

ICEFEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP 67-2014-157 RP 403-14158
Rubro: MONEDA 1103 VCC
Código: 6372 001020 000022
Fecha: 24-ENE-14 Registrado por